



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N° 11841
(29 de diciembre de 2022)

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

LA SUBDIRECTORA DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el artículo 10 del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, las Resoluciones 566 del 31 de marzo de 2020 y 1957 del 5 de noviembre de 2021 de la ANLA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 425 del 14 de noviembre de 1995, la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR, aprobó el Plan de Manejo Ambiental – PMA presentado por la sociedad C.I. PRODECO S.A., para adelantar las actividades de explotación de carbón del programa de mediana minería en los sectores A y C para el proyecto *“Exploración, construcción y montaje de carbonífera a cielo abierto denominado Proyecto Carbonífero Calenturitas que se realiza en un área de 6.677 ha, en el departamento del Cesar”*.

Que mediante la Resolución 295 del 20 de febrero de 2007, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos asignados a la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran en el centro del departamento de Cesar, en particular de los municipios de La Jagua de Ibirico, El Paso, Becerril, Chiriguaná, Agustín Codazzi y Tamalameque, para su evaluación, control y seguimiento ambiental, hasta tanto determine que se han adoptado los mecanismos que aseguren el manejo integral y armónico de la problemática ambiental asociada a los proyectos de minería en la zona centro del departamento de Cesar, en virtud de la facultad selectiva y discrecional consagrada en el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció a cargo de las sociedades DRUMMOND LTD., **C.I. PRODECO S.A.**, así como las actualmente denominadas C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, la obligación de resultado de reasentar a las poblaciones de Plan Bonito, en el término de un (1) año y las poblaciones de El Hatillo y Boquerón, en el término de dos (2) años, conforme a la proporcionalidad y demás condiciones señaladas en el mencionado acto administrativo. (Expedientes LAM3271, LAM0027, **LAM2622**, LAM3199 y LAM1862).

Que mediante Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, resolvió los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución 970

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

del 20 de mayo de 2010, confirmando parcialmente la resolución recurrida, en el sentido de modificar la distribución porcentual de participación en los costos del proceso de reasentamiento, los parámetros y ampliar los términos para la constitución de la fiducia mercantil, presentación del censo y del Plan de Reasentamiento y la modificación de los integrantes del Comité Operativo.

Que mediante Auto 616 del 6 de marzo de 2012 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó seguimiento y control al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar y realizó una serie de requerimientos a las sociedades **C.I. PRODECO S.A.**, DRUMMOND LTD, CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante Resolución 951 del 30 de mayo de 2012, el Ministerio del Interior certificó la no presencia de comunidades étnicas en las poblaciones a reasentar.

Que mediante Resolución 464 del 13 de junio de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA modificó el artículo sexto de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, modificado a su vez por el artículo cuarto de la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010, en lo relacionado con el Comité Operativo de Seguimiento al reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar. Dicho acto administrativo fue confirmado mediante la Resolución 788 del 18 de septiembre de 2012.

Que mediante Auto 2919 del 13 de septiembre de 2012 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el Auto 616 del 6 de marzo de 2012, en el sentido de confirmar el numeral 1.3 del artículo primero y revocar el numeral 2 del artículo primero del citado proveído.

Que mediante los Autos 3498 del 18 de octubre de 2013 y 714 del 11 de marzo de 2014, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar, producto del cual efectuó una serie de requerimientos a las sociedades **C.I. PRODECO S.A.**, DRUMMOND LTD, CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante Resolución 84 del 29 de enero de 2015, esta Autoridad Nacional modificó la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, a su vez modificada por la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010 expedidas por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de definir la naturaleza, objetivos, funciones y alcance del Comité Operativo, modificar sus integrantes y definir la convocatoria, reuniones e informes que se deben presentar.

Que mediante los Autos 468 del 5 de febrero de 2015, 3929 del 22 de septiembre de 2015, 4316 del 9 de octubre de 2015 y 953 del 18 de marzo de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA efectuó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar, resultado del cual se realizaron varios requerimientos a las sociedades DRUMMOND LTD., **C.I. PRODECO S.A.**, CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante la Resolución 453 del 28 de abril de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA aprobó y reemplazó en su totalidad las fichas del Plan de Manejo Ambiental, así como las fichas de seguimiento y monitoreo y autorizó el desarrollo de nuevas obras y actividades a la sociedad C.I. PRODECO S.A. En cuanto al Plan de Cierre, Desmantelamiento y Abandono del proyecto Calenturitas, se contempló el cierre progresivo de las áreas liberadas por la minería, el cual

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

conllevaba un plan de cierre parcial que estaba estimado al finalizar la vigencia de 2020 y el plan de cierre definitivo que iría hasta la vigencia 2032.

Que mediante los Autos 1752 del 12 de mayo de 2016, 4993 del 23 de agosto de 2018, 9274 del 31 de diciembre de 2018, 3595 del 28 de mayo de 2019, 5925 del 31 de julio de 2019, 0016 del 2 de enero de 2020, 7266 del 31 de julio de 2020 y 12453 del 31 de diciembre de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar, producto del cual efectuó una serie de requerimientos a la sociedad C.I. PRODECO S.A.

Que mediante comunicaciones con radicados 2021019848-1-000 y 2021019854-1-000 del 8 de febrero de 2021, la sociedad C.I. PRODECO S.A., comunicó la decisión de renunciar a los contratos mineros número 044/89 (proyecto carbonífero Calenturitas); 285/95 (mina La Jagua), 109-90 (Consorcio Minero Unido), DKP-141, HKT-08031 y 132-97 (Carbones de La Jagua), indicando que dicha determinación fue informada a la Agencia Nacional de Minería – ANM el día 4 de febrero de 2021.

Que mediante Resolución 640 del 7 de abril de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA modificó el artículo primero de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, en el sentido de determinar que la comunidad del centro poblado de Boquerón no será objeto de reasentamiento, y en cambio las sociedades **C.I. PRODECO S.A.**, DRUMMOND LTD., CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN deberán formular e implementar un Plan de Manejo Socioeconómico-PMS para la comunidad del centro poblado de Boquerón, localizado en el municipio de la Jagua de Ibirico, departamento del Cesar.

Que mediante Auto 2382 del 23 de abril de 2021 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA requirió a las sociedades **C.I. PRODECO S.A.**, DRUMMOND LTD, CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, para que presentaran un Programa de Trabajo con la individualización de las acciones a ejecutar para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento (PAR) de las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo.

Que mediante Resolución 975 del 8 de junio de 2021, esta Autoridad Nacional resolvió los recursos de reposición interpuestos por las sociedades **C.I. PRODECO S.A.** y DRUMMOND LTD, los señores FLOWER ARIAS RIVERA y EDILMER MUÑOZ BOLIVAR, en contra de la Resolución 640 del 7 de abril de 2021, confirmando parcialmente la resolución recurrida, en el sentido de reponer el artículo primero en cuanto a aclarar que la formulación del PMS debe realizarse de manera conjunta entre las sociedades mineras, y su implementación deberá ejecutarse de forma individual, así mismo, modificando el artículo segundo, en el sentido de ampliar el término para la presentación del Plan de Manejo Socioeconómico para la comunidad del centro poblado del corregimiento de Boquerón.

Que mediante Auto 5782 del 29 de julio de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA declaró como cumplidos y concluidos los requerimientos relacionados con la acreditación de la certificación de experiencia e idoneidad del operador COORAMBIENTAL en procesos de reasentamiento.

Que mediante Auto 6150 del 11 de agosto de 2021 esta Autoridad Nacional aceptó el Programa de Trabajo para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento – PAR de la comunidad de Plan Bonito, presentado por las sociedades **C.I. PRODECO S.A.**, DRUMMOND LTD, CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Que mediante Resolución VSC 000979 del 3 de septiembre de 2021, la Agencia Nacional de Minería declaró viable la solicitud de renuncia del contrato No. 044-89 (proyecto carbonífero Calenturitas), de titularidad de la sociedad C.I PRODECO S.A.

Que mediante Auto 7674 del 15 de septiembre de 2021 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA reiteró a las sociedades **C.I. PRODECO S.A.**, DRUMMOND LTD, CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, la presentación del Programa de Trabajo para pronunciamiento de esta Autoridad Nacional con la individualización de las acciones a ejecutar para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento -PAR correspondiente a la modalidad del reasentamiento colectivo de la comunidad El Hatillo, en cumplimiento del artículo primero del Auto 2382 del 23 de abril de 2021.

Que mediante Resolución 1640 del 16 de septiembre de 2021, esta Autoridad Nacional aceptó el Programa de Trabajo propuesto para la modalidad de reasentamiento individual de la comunidad de El Hatillo, por las sociedades **C.I. PRODECO S.A.**, DRUMMOND LTD, CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, cuya implementación deberá iniciarse con aquellas familias que opten por esta modalidad y efectuó una serie de requerimientos.

Que mediante Resolución 1961 del 5 de noviembre de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA resolvió los recursos de reposición interpuestos por las sociedades DRUMMOND LTD, **C.I. PRODECO S.A.**, C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, en contra de la Resolución 1640 del 16 de septiembre de 2021, en el sentido de modificar el artículo primero, adicionar el artículo segundo y revocar los numerales primero, cuarto, quinto, octavo y décimo del artículo tercero de la resolución objeto de impugnación.

Que mediante Resolución 2215 del 7 de diciembre de 2021, la ANLA concedió a las sociedades **C.I. PRODECO S.A.**, DRUMMOND LTD, CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, un plazo adicional al inicialmente establecido en el artículo segundo de la Resolución 640 del 7 de abril de 2021, modificado por el artículo segundo de la Resolución 975 del 8 de junio de 2021, hasta el 15 de diciembre del 2021, para presentar el Plan de Manejo Socioeconómico- PMS para la comunidad del centro poblado de Boquerón.

Que mediante Autos 10944 del 20 de diciembre de 2021 y 11507 del 31 de diciembre de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito y El Hatillo ubicadas en el municipio de El Paso, en el departamento del Cesar, producto del cual se efectuaron una serie de requerimientos a la sociedad C.I. PRODECO S.A.

Que mediante Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, esta Autoridad Nacional aceptó el Plan de Manejo Socioeconómico – PMS para la comunidad del centro poblado de Boquerón, presentado por las sociedades DRUMMOND LTD., **C.I. PRODECO S.A.**, C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante comunicación con radicado 2022067021-1-000 del 7 de abril de 2022, la sociedad C.I. PRODECO S.A., remitió a la ANLA, el primer informe trimestral correspondiente al periodo comprendido entre enero a marzo de 2022, para el Plan de Acción de Reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito y El Hatillo en el departamento del Cesar.

Que mediante Auto 3663 del 18 de mayo de 2022 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA reiteró a las sociedades **C.I. PRODECO S.A.**, DRUMMOND LTD, CI COLOMBIAN NATURAL

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, la presentación del Programa de Trabajo con la individualización de las acciones a ejecutar para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento – PAR correspondiente a la modalidad del reasentamiento colectivo de la comunidad El Hatillo, en cumplimiento del artículo primero del Auto 2382 del 23 de abril de 2021 y el artículo primero del Auto 7674 del 15 de septiembre de 2021.

Que mediante Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, esta Autoridad Nacional resolvió los recursos de reposición interpuestos por las sociedades DRUMMOND LTD, **C.I. PRODECO S.A.**, CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, y el señor FLOWER ARIAS RIVERA, en contra de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, confirmando parcialmente la resolución recurrida, en cuanto a reponer en el sentido de modificar el numeral 10 y el literal i del numeral 13 del artículo segundo, así como el artículo tercero de dicha resolución.

Que mediante Resolución 1452 del 11 de julio de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA aclaró la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, en el sentido de corregir la redacción de su artículo segundo.

Que mediante Auto 6984 del 24 de agosto de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó control y seguimiento ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito y El Hatillo ubicadas en el municipio de El Paso, en el departamento del Cesar, producto del cual se efectuaron una serie de requerimientos a la sociedad C.I. PRODECO S.A., relacionados con implementar el programa para la comunidad El Hatillo, la presentación del soporte de las gestiones adelantadas durante el primer semestre de 2021 entre otros aspectos.

Que mediante Resolución 2743 del 18 de noviembre de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, aceptó el Programa de Trabajo para la modalidad de reasentamiento colectivo de la comunidad de El Hatillo, propuesto por las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 2022139209-1-000 del 7 de julio de 2022, la sociedad C.I. PRODECO S.A., presentó el Informe Trimestral II del año 2022.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 2022225774-1-000 del 10 de octubre de 2022, la sociedad C.I. PRODECO S.A., presentó el Informe Trimestral III del año 2022.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, y creó la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

El Decreto 1076 de 2015, estableció en el parágrafo 1º de su artículo 2.2.2.3.9.1 que *"La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas"*.

Por medio del artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, *"Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA"*, se dispuso la escisión de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento y la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, la cual, de acuerdo con el numeral primero del mencionado artículo, tiene la función de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

A través del Decreto 377 del 11 de marzo de 2020, se modificó el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011, en el sentido de suprimir y crear empleos en la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Mediante el artículo primero de la Resolución 566 de marzo 31 abril de 2020, el Director General de la ANLA nombró con carácter ordinario a la ingeniera ANA MERCEDES CASAS FORERO, en el empleo de subdirector técnico Código 150 Grado 21 de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. En consecuencia, le asiste a la referida funcionaria, la competencia para suscribir el presente acto administrativo.

Mediante Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA establecida por los Decretos 3578 de 2011 y 377 de 2020, y se derogó la Resolución 464 de 9 marzo 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, adelantó una revisión de los documentos obrantes en el expediente LAM2622, consistente en la verificación de los aspectos relacionados con las obligaciones establecidas en la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 y sus modificatorias, como los demás actos administrativos emitidos por esta Autoridad Nacional referentes al proceso de reasentamiento de las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo ubicadas en el municipio de El Paso, durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2021 y el 28 de octubre de 2022, con base en la visita de seguimiento realizada el 31 de octubre de 2022, y la información documental presentada por la sociedad C.I. PRODECO S.A., por medio de los informes trimestrales correspondientes al II y III del año 2022, así como aquella que reposa en los expedientes asociados a esta obligación.

Como consecuencia, de lo anterior, se expidió el Concepto Técnico 8103 del 23 de diciembre de 2022, el cual sirve de soporte y fundamento a las disposiciones que se incluyen en el presente acto administrativo.

"(...)

Objetivo del proyecto

El Proyecto Carbonífero Calenturitas tiene como objetivo realizar la explotación de carbón a cielo abierto, con operaciones de arranque, cargue mecánico, transporte interno en camión beneficio del carbón, control de calidades y transporte externo a través de línea férrea.

Localización

El proyecto exploración, construcción y montaje de carbonífera a cielo abierto denominado Proyecto Carbonífero Calenturitas - LAM2622, se encuentra ubicado en el departamento de Cesar entre los municipios de El Paso, Becerril y La Jagua de Ibirico.

Ver: (Figura 1 Área del proyecto) del Concepto Técnico 8103 del 23 de diciembre de 2022.

Dentro de los actos administrativos establecidos para el proyecto exploración, construcción y montaje de carbonífera a cielo abierto denominado Proyecto Carbonífero Calenturitas del titular del instrumento ambiental CI PRODECO S.A., se encuentran la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 y la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010, las cuales están relacionadas con el proceso de reasentamiento y cuyo objetivo general es "Imponer a las Empresas DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., COMPAÑÍA DE CARBONES DEL CESAR

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

S.A., hoy SOCIEDAD COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS y EMCARBON S.A., hoy VALE COAL COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA, la obligación de resultado de reasentar a las poblaciones actuales de Plan Bonito, en el término de un (1) año y las poblaciones de El Hatillo y Boquerón, en el término de dos (2) años siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme a la proporcionalidad y demás condiciones que se establecen” (...).

Resoluciones modificadas mediante la Resolución 640 del 7 de abril de 2021 modificada por la Resolución 975 del 8 de junio de 2021, que excluyó a la comunidad de Boquerón de la obligación de reasentarla y en cambio solicitó a Las Empresas Mineras presentar en un plazo no mayor a seis meses un Plan de Manejo Socioeconómico para esta comunidad, Auto 6150 del 11 de agosto de 2021 por el cual se acepta el Programa de Trabajo para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento – PAR de la comunidad de Plan Bonito y Resolución 1640 del 16 de septiembre de 2021 modificada por la Resolución 1961 del 5 de noviembre de 2021, por la cual se acepta el plan de individualización del PAR de la comunidad de El Hatillo para la modalidad de reasentamiento individual.

Así las cosas, para el presente seguimiento y en adelante, las comunidades objeto de reasentamiento, corresponden a Plan Bonito y el Hatillo en el municipio de El Paso, se encuentran ubicadas en la Zona Minera del Departamento del Cesar, de acuerdo a lo registrado en la figura a continuación, para el caso de aquella que ya no será reasentada pero es objeto de la formulación del Plan de Manejo Socioeconómico, es decir la comunidad de Boquerón ubicada en municipio de La Jagua de Ibirico, se realizará un seguimiento independiente.

Ver: (Figura 2 Localización de las comunidades objeto de reasentamiento) del Concepto Técnico 8103 del 23 de diciembre de 2022.

CUMPLIMIENTO A PLANES Y PROGRAMAS

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de los Planes y Programas del Proyecto, establecidos mediante los actos administrativos relacionados en los antecedentes del expediente LAM2622, lo verificado en la visita de seguimiento ambiental adelantada el 31 de octubre de 2022, lo reportado por el titular del instrumento de manejo y control durante el periodo correspondiente al presente seguimiento, y la información en general con que cuenta la ANLA como autoridad ambiental:

Interacción con grupos de interés

Grupo de Interés	Rol de la persona del grupo de interés	Fecha y Lugar del encuentro
Ciudadanía	Jefe de hogar H0701 reasentado de la comunidad de El Hatillo	31 de octubre de 2022, Valledupar
Ciudadanía	Jefe de hogar H0237 reasentado de la comunidad de El Hatillo	31 de octubre de 2022, Valledupar
Ciudadanía	Jefe de hogar H0230 reasentado de la comunidad de El Hatillo	31 de octubre de 2022, Valledupar
Usuario	C.I PRODECO S. A	31 de octubre de 2022, La Loma
Usuario	C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. y CNR III EN REORGANIZACION	1 de noviembre de 2022, La Loma
Ciudadanía	JAC El Hatillo	1 de noviembre de 2022, La Loma
Entidad Pública	Alcalde Municipal de El Paso	2 de noviembre de 2022, La Loma
Ciudadanía	Beneficiaria 1 Fondo de Educación Superior Plan Bonito	2 de noviembre de 2022, La Loma
Ciudadanía	Beneficiaria 2 Plan de Acceso a la Educación Superior Hatillo	2 de noviembre de 2022, La Loma
Usuario	Drummond LTD y contratistas: Corporación Minuto de Dios, CORAMBIENTAL	3 de noviembre de 2022, La Loma

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Grupo de Interés	Rol de la persona del grupo de interés	Fecha y Lugar del encuentro
Ciudadanía	Unidad de Negocio 1 Plan Bonito en cierre de actividades del PAR	3 de noviembre de 2022, La Loma
Ciudadanía	Unidad de Negocio 2 Plan Bonito en cierre de actividades del PAR	3 de noviembre de 2022, La Loma
Ciudadanía	Unidad de Negocio 3 Plan Bonito en cierre de actividades del PAR	3 de noviembre de 2022, La Loma
Ciudadanía	Jefe de hogar H1016 reasentado de la comunidad de El Hatillo	4 de noviembre de 2022, Becerril
Ciudadanía	Jefe de hogar H1014 de la comunidad de El Hatillo	4 de noviembre de 2022, Becerril
Ciudadanía	Jefe de hogar 1 H0237_1 reasentado de la comunidad de El Hatillo	4 de noviembre de 2022, Agustín Codazzi
Ciudadanía	Jefe de hogar 2 H0237_1 de la comunidad de El Hatillo	4 de noviembre de 2022, Agustín Codazzi

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

En los siguientes numerales se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes, señalando aquellas en donde la sociedad no ha cumplido con las condiciones, términos y alcances definidos:

RESOLUCIÓN 970 DEL 20 DE MAYO DE 2010

Resolución por la cual se establece la participación de las Empresas DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., COMPAÑÍA DE CARBONES DEL CESAR S.A., hoy SOCIEDAD COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS y EMCARBON S.A., hoy VALE COAL COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA, en el proceso de reasentamiento de comunidades ubicadas en el área de influencia de la explotación minera de carbón desarrollada por estas en el departamento del Cesar y se toman otras determinaciones.

Resolución 970 del 20 de mayo de 2010
Obligación
ARTÍCULO PRIMERO. Imponer a las Empresas DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., COMPAÑÍA DE CARBONES DEL CESAR S.A., hoy SOCIEDAD COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS y EMCARBON S.A., hoy VALE COAL COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA (actualmente CNRIII LTD sucursal Colombia) la obligación de resultado de reasentar a las poblaciones actuales de Plan Bonito, en el término de un (1) año y las poblaciones de El Hatillo y Boquerón, en el término de dos (2) años siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme a la proporcionalidad y demás condiciones que se establecen a continuación: (...).
Análisis del cumplimiento
A continuación, se presenta el estado de avance del proceso de reasentamiento en el que se encuentra las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo, las cuáles para el periodo reportado, se han desarrollado en diferentes etapas.
Comunidad de Plan Bonito
El Plan de Acción de Reasentamiento de la comunidad de Plan Bonito, fue entregado a esta Autoridad Nacional mediante radicado 4120-E1-4758 del 5 de febrero de 2014; dicho plan fue suscrito el 29 de enero de 2014 y tuvo un periodo de concertación de 21 meses. La comunidad de Plan Bonito fue reasentada en el año 2014 (100% de forma individual); a continuación, se presenta la cronología del proceso que se surtió con esta comunidad para el cumplimiento de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010.
Ver: (Figura 1 Cronología resumida del proceso de reasentamiento de la comunidad de Plan Bonito) del Concepto Técnico 8103 del 23 de diciembre de 2022.
Para esta comunidad el 100% de las familias optó por un reasentamiento individual, en total al momento de la firma del PAR fueron 172 familias (731 personas), de las cuales 96 eran Residentes y 76 No Residentes y posterior a la firma del PAR se incluyeron 2 familias más como residentes para un total de 98; el traslado de las familias residentes se produjo a finales del

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Resolución 970 del 20 de mayo de 2010

Obligación

mes de marzo de 2014 y entre los acuerdos pactados en el PAR, se encuentra el Plan de Restablecimiento de Medios de Vida, el cual buscó que las familias reasentadas que eran residentes en la comunidad y fueron desplazadas físicamente, contaran con soporte técnico, acompañamiento social necesario y los recursos adicionales a los que se le entregan como compensación por los bienes y derechos perdidos, para que puedan restaurar sus medios de vida en el nuevo lugar de reasentamiento, este plan tuvo los siguientes componentes:

- Soporte técnico para compra de terrenos y viviendas
- Soporte técnico para la restauración de ingresos familiares
- Fondo de educación superior
- Atención médica durante la fase de traslado de salud del Estado
- Atención psicosocial a las familias que lo requieran para lograr una adecuada transición a la nueva realidad
- Soporte a personas de la tercera edad

De los programas mencionados se encuentra que la totalidad de los mismos fueron puestos en marcha, y a la fecha solo se encuentra en ejecución el Fondo de Educación Superior (en adelante FES), el cual culminaría en el primer semestre del 2025 de conformidad con los acuerdos del PAR, sin embargo, se acordó que finalizará en el segundo semestre del 2025 con el fin de compensar el semestre en el cual no pudieron ingresar nuevos estudiantes debido a la suspensión del proceso en el año 2021.

Al respecto de lo anterior, es importante mencionar de conformidad con los acuerdos realizados por las tres empresas en atención al Auto 2382 del 23 de abril de 2021, el cierre del PAR de esta comunidad, continuará en conjunto, lo anterior, quedó establecido en el Auto 5150 del 11 de agosto de 2021.

Cierre del Proceso de Cumplimiento Frente al PAR

La sociedad C.I PRODECO S.A., reporta que continúan con actividades de seguimiento a estudiantes y potenciales estudiantes, acompañamiento a jóvenes beneficiarios, quienes culminaron estudios técnicos y optaron por la posibilidad de continuar estudios en otro nivel; precisan que a corte septiembre de 2022, 11 jóvenes realizan estudios en un nivel superior, posterior a la culminación de estudios técnico-laborales.

Ver: (Figura 2 Estudiantes que han accedido al FES a corte junio 2022) y (Figura 3 Estudiantes que han accedido al FES a corte septiembre 2022), del Concepto Técnico 8103 del 23 de diciembre de 2022.

Adicionalmente señalan que, para los potenciales beneficiarios, se remitió a las familias una pieza de comunicación, con el fin de informar que el FES continua vigente.

Familias Plan Boniteras, reciban un cordial saludo.

Teniendo en cuenta nuestro proceso de cierre de actividades y siguiendo con los canales de comunicación, en esta oportunidad queremos informarles:

- El Fondo de Educación Superior aún continúa en vigencia hasta enero del año 2025, los beneficiarios que cumplan con los requisitos para acceder pueden comunicarse al 316 532 6516 o al correo electrónico grey.olivella@coorambiental.org
- La oficina de atención a la comunidad para temas de educación superior y/o PQRS se traslada a la calle 11 # 10-31 (Al lado del hotel El Oasis) – La Loma, Cesar. Número de atención es 315 311 4155 y correo electrónico: pqrsreasantamientos@coorambiental.org



Horario de atención: Lunes a Viernes

8:00 a.m – 12:00 p.m y 2:00 p.m – 6:00 p.m

Fuente: Informe Trimestral II- 2022, radicado 2022139209-1-000 del 7 de julio de 2022

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Resolución 970 del 20 de mayo de 2010

Obligación

Como evidencia de las actividades realizadas la sociedad presenta en el Anexo 29 del Informe Trimestral II con radicado 2022139209-1-000 del 7 de julio de 2022 y Anexo 26 del Informe Trimestral III con radicado 2022225774-1-000 del 10 de octubre de 2022, presentan soportes de autorización para pagos con fecha del 05 de abril de 2022, 16 de junio de 2022, registros académicos, acta de aceptación o compromiso familiar y recibos de pago.

• **Elaboración de informes y expedientes de cierre por familia**

Respecto a la elaboración de informes y expedientes de cierre por familia, la sociedad C.I PRODECO S.A, menciona que se cumplió con la elaboración y ajuste de los informes de cierres del PAR con la consolidación de los soportes documentales para las 98 familias reasentadas, con cumplimiento del 100% de los capitales económico-financiero y social-humano, con concepto de interventoría.

Aclaran que los soportes serán remitidos una vez las Sociedades Mineras realicen un proceso final de mantenimiento a las viviendas de las familias censadas en condición de tenedoras.

• **Ajustes al cronograma del Plan de trabajo aprobado para Plan Bonito**

De conformidad con las actividades restantes, nuevos acuerdos y acciones voluntarias que las Sociedades Mineras acordaron desarrollar con esta comunidad, el cronograma del PAR de la misma sufrió unos ajustes a tener en cuenta:

- Capital físico:

- Mantenimiento de viviendas

Esta actividad la vienen desarrollando las Sociedades Mineras de manera voluntaria con el apoyo del contratista Organización Minuto de Dios, el tiempo de intervención es del 01 de junio de 2022 al 16 de diciembre de 2022, con esta actividad indican que se daría cierre a la fase de capital físico y así mismo el cierre documental del Reasentamiento de esta comunidad.

- Fondo de Educación Superior (FES)

Para el Fondo de Educación Superior (FES), C.I PRODECO S.A. indica que se proyecta la ejecución hasta el mes de junio de 2025, en atención al acuerdo realizado con la comunidad de Plan Bonito teniendo en cuenta que dada la pandemia por COVID 19, algunos beneficiarios no lograron tener acceso al programa.

- Evaluación Expost

La sociedad C.I PRODECO S.A., reporta que tienen proyectado iniciar la evaluación expost en el mes de febrero de 2023 y finalizar en el mes de julio de 2023.

Ver: **(Figura 4 Cronograma cierre del PAR comunidad de Plan Bonito ajustado)** del Concepto Técnico 8103 del 23 de diciembre de 2022.

Una vez revisada y analizada la información, se considera pertinente el ajuste propuesto, no obstante, es necesario que el mismo se socialice con las 98 familias objeto de reasentamiento de esta comunidad.

• **Sistema de gestión de PQRS Plan Bonito**

Con relación al sistema de gestión de PQRS, en el anexo 31 del Informe Trimestral II de 2022, la sociedad presenta el consolidado evidenciándose que se recibió una solicitud de apoyo económico la cual se encuentra en estado abierto y la otra relacionada con temas de contratación laboral, la cual se encuentra notificada, al respecto es pertinente señalar que no fue entrada evidencia alguna que permita verificar formato de recepción ni notificación.

En este mismo sentido, para el tercer trimestre del 2022 se observa la recepción de ocho PQRS, de las cuales dos se encuentran cerradas y seis se encuentran en trámite de respuesta, los soportes de recepción y respuesta de estas se evidencian en el Anexo 28 del Informe Trimestral III con radicado 2022225774-1-000 del 10 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se considera necesario conocer el trámite y / o respuesta efectuada para cada una de las PQRS radicadas en el segundo trimestre del 2022; así como el estado en que se encuentran, por lo que se realizará el respectivo requerimiento.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Resolución 970 del 20 de mayo de 2010

Obligación

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

- **Proceso de contratación Corporación Organización Minuto de Dios**

Al respecto C.I PRODECO S.A indica que las sociedades mineras realizaron la contratación de la Corporación Organización Minuto de Dios, a fin de realizar el proceso de certificación para el cierre del capítulo físico del Plan de Acción de Reasentamiento -PAR, con los recursos depositados en la fiducia y aprobados por la Superintendencia de Sociedades. Contrato que actualmente se encuentra en ejecución y se estima realizar todas las actividades pertinentes para cerrar este capítulo físico.

Comunidad El Hatillo

Para el actual periodo de seguimiento, con la comunidad de El Hatillo, Las Empresas se encuentran en la fase de implementación de los acuerdos del PAR, a continuación, se describen las actividades que se adelantaron durante el periodo de análisis de este seguimiento.

Ver: **(Figura 5 Cronología del proceso de reasentamiento de la comunidad de El Hatillo)** del Concepto Técnico 8103 del 23 de diciembre de 2022.

Implementación de acuerdos del Plan de Acción para el Reasentamiento

- **Implementación del cronograma de Plan de Acción de Reasentamiento**
 - **Reasentamiento Colectivo**

Para esta modalidad de reasentamiento C.I. PRODECO S.A. reporta que en cumplimiento de lo estipulado en el Auto 7674 del 15 de septiembre de 2021, presentó para pronunciamiento de esta Autoridad, el Programa de trabajo para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento de la comunidad de El Hatillo en modalidad colectiva, mediante radicado 2022028915-1-000 del 21 de febrero de 2022.

Así mismo, atendió la convocatoria y solicitud de apoyo logístico efectuada por ANLA el 18 de marzo de 2022, para la realización de un comité operativo relativo al proceso de reasentamiento de la comunidad de El Hatillo, donde se hizo la exposición y explicación del Programa de trabajo para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento de la comunidad de El Hatillo en modalidad colectiva, presentado de manera independiente por Prodeco el 21 de febrero de 2022, a la comunidad de El Hatillo y a las Autoridades garantes del proceso.

Por otro lado, en atención a lo dispuesto en el Auto No. 03663 del 18 de mayo de 2022, en donde esta Autoridad reitera a las sociedades Mineras Drummond, CNR y Prodeco, la presentación conjunta del programa de individualización para el desarrollo del reasentamiento en modalidad colectiva, las Empresas Mineras el 15 de septiembre de 2022, mediante radicado 202204393-1-000, correspondiente a la radicación individual de Prodeco, presentaron el Programa de Trabajo con la individualización de las acciones a ejecutar para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento (PAR) correspondiente a la modalidad del reasentamiento colectivo de la comunidad de El Hatillo.

- **Reasentamiento Individual**

La sociedad C.I PRODECO S.A. precisa que el actual periodo de seguimiento se llevaron a cabo las siguientes actividades:

- **Modificación de los contratos de cada familia/hogar y cierre del proceso de información y consulta:**
 - (i) **Atención a las solicitudes de cambios de modalidad de reasentamiento colectivo a individual:** De acuerdo con lo reportado por la sociedad, durante el actual periodo de seguimiento se presentaron en total cinco solicitudes de cambio de modalidad y un total de 12 en lo corrido del año 2022.
 - (ii) **Visita de reencuadre y socialización del programa de individualización a familias de reasentamiento individual:** La sociedad indica que durante el segundo trimestre de 2022 se realizaron 8 visitas, mientras que en el tercero cinco más, en las cuales se socializó el procedimiento a seguir para la suscripción del otrosí de los contratos de restablecimiento integral de las condiciones de vida. Es de señalar que en lo corrido del 2022 se reportan un total de 158 visitas de socialización del programa de individualización.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Resolución 970 del 20 de mayo de 2010

Obligación

De estas familias la sociedad destaca que de las siete que hacían parte del universo de los renuentes, tres familias/hogares ya culminaron el proceso de información y consulta, donde optaron por la modalidad de reasentamiento individual, a los cuales les informaron que se avanza en la elaboración de los balances financieros de cada familia/hogar, como insumo para el diligenciamiento de la minuta de contrato de transacción de restablecimiento integral de las condiciones de vida, para su posterior socialización, aceptación y protocolización en notaría.

Adicionalmente informan que se avanzó en el diligenciamiento y socialización de la minuta de dos casos especiales, correspondientes a sucesiones que ya se encuentran liquidadas y adjudicadas

- (iii) Información y consulta – familias/hogares pendientes por firma de contrato, casos especiales: Según indica la sociedad en ella se realizan acciones dirigidas a la dinamización del proceso de información y consulta con familias renuentes, entre esas, el acercamiento telefónico para explorar su apertura y disponibilidad para avanzar en el proceso, durante el periodo se reporta que del consolidado total de las siete familias/hogares que hacían inicialmente parte del universo de los renuentes, cinco familias/hogares culminaron las cinco fases del proceso de información y consulta, donde se socializó el informe final de cierre el cual aceptaron y definieron su decisión libre e informada de optar por la modalidad de reasentamiento individual, una familia está en proyección para realizar la visita fase cinco para el cierre de Información y Consulta y con una familia/hogar se continúa haciendo acercamientos ya que mantiene inconformidades relacionadas a la medida de compensación de prima de movilidad que no es del alcance de PRODECO en el marco de la individualización.

Como evidencia documental, la sociedad presenta en el Anexo 5 del Informe Trimestral II con radicado 2022139209-1-000 del 7 de julio de 2022 y Anexo 9 del Informe Trimestral III con radicado 2022225774-1-000 del 10 de octubre de 2022, las actividades llevadas a cabo con las familias/hogares que superaron la renuencia.

- (iv) Elaboración Minutas de los contratos de transacción y/u otrosíes de restablecimiento integral de las condiciones de vida: La sociedad menciona que dieron continuidad a las acciones dirigidas al establecimiento de los balances financieros para cada familia/hogar, acorde al marco de compensación que les aplica y a las medidas de responsabilidad de C.I. PRODECO S.A. Indican que, a septiembre de 2022, hay un total de 161 análisis financieros, de los cuales 17 se realizaron en el primer trimestre del año, 116 en el segundo trimestre y 28 en el tercer trimestre para un 99% de informes realizados. Así mismo, se presenta que, a septiembre de 2022, se han diligenciado y remitido a la interventoría ERM 155, de las cuales se han socializado 123 y se han protocolizado ante notaría 115.

Ver: (Figura 6 Balances financieros elaborados a septiembre de 2022) y (Figura 7 minutas realizadas en septiembre de 2022) del Concepto Técnico 8103 del 23 de diciembre de 2022.

• Acciones Emergentes en el Acompañamiento Integral

Estas acciones, informa la empresa que corresponden a aquellas que, si bien no se tenían contempladas dentro de las actividades a cargo de PRODECO, resulta fundamental su desarrollo para la continuidad del proceso con las familias/hogares, a continuación, se describen las que se ejecutaron durante el segundo y tercer trimestre del 2022.

- Alcances de avalúos estructuras anexas:

Se reporta la necesidad de esta actividad debido a que se identificó que de manera previa y durante la situación de contingencia de las Empresas Mineras, las familias/hogares con código H1402, H1403_1, H1404, H1108, H0827, H1401, H2403 y H1015, radicaron PQRS reportando y/o solicitando el reconocimiento de estructuras anexas en su marco de compensaciones, de las cuales unas estaban pendientes de respuesta, otras cerradas con respuesta de aprobación, pero sin avalúo que permitiera determinar su valor, razón por la cual durante el mes de abril de 2022 la Fundación Socya realizó las gestiones para que la Empresa “Avaladores Profesionales Asociados APRA SAS” hiciera la valoración de las estructuras y verificaran que cumplen con los criterios establecidos en el PAR. Una vez obtenidos los resultados se realizaron las respectivas gestiones para su materialización. Lo anterior se pudo verificar en el Anexo 10 del Informe Trimestral II con radicado 2022139209-1-000 del 7 de julio de 2022 y Anexo 13 del Informe Trimestral III con radicado 2022225774-1-000 del 10 de octubre de 2022.

- Gestión reunión con bancos del corregimiento de la Loma de Calenturas:

Teniendo en cuenta que el PAR en su integralidad busca restablecer las condiciones de vida de las familias/hogares de El Hatillo y minimizando cualquier riesgo de empobrecimiento hacia el futuro, C.I. PRODECO S.A., optó por el tratamiento adecuado a las medidas de manejo de reposición del kiosco, cerramiento y pérdida de inversión realizada en la adquisición del lote, de tal manera que las familias/hogares tengan el conocimiento y la elección de aprovisionar los recursos derivados de

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Resolución 970 del 20 de mayo de 2010

Obligación

las estructuras anexas de kiosco y cerramiento, así mismo aprovisionar obligatoriamente los recursos de lote en una cuenta de ahorro fijo con el único fin de invertirlos en el apalancamiento de la vivienda de restablecimiento, por lo cual solo podrán retirarlos con la presentación de la promesa de compraventa o escritura pública, a esta última medida de manejo correspondiente a lote se le aplicará la actualización del IPC al año 2025.

De conformidad con lo anterior, el operador del proceso para C.I PRODECO, Socya realizó acercamientos a las dos entidades bancarias principales que existen en el corregimiento de la Loma de Calenturas: Bancolombia y BBVA, con el fin de identificar productos financieros acordes al interés de una cuenta de ahorro programado de vivienda y en ese orden garantizar los recursos de la medida por pérdida de adquisición del lote de las familias/Hogares de El Hatillo, para que sea destinada a vivienda, siendo el BBVA la entidad elegida para realizar el convenio de productos financieros para las familias de El Hatillo.

- **Implementación de las medidas a cargo de C.I PRODECO S.A.**
 - Gestión de pagos

Esta línea de acción corresponde a la gestión administrativa para tramitar las solicitudes relacionadas con los reconocimientos del marco de compensación de las familias/hogares que son monetizables y del alcance de C.I. PRODECO S.A. en el marco del programa de individualización.

Para el actual periodo de seguimiento se reportan 97 órdenes de pago; 23 se hicieron en el segundo trimestre y 74 en el tercer trimestre del 2022. También es importante señalar que hasta el momento seis familias/hogares no aplican para gestión de pago ya que las medidas de compensación del alcance de PRODECO les fueron reconocidas previamente en su integralidad con la firma del contrato original suscrito con las Tres Empresas Mineras.

- Acompañamiento Socioeconómico

De conformidad con las acciones y medidas de manejo del Programa de Individualización que le corresponden a PRODECO, este llevará a cabo con las familias de reasentamiento individual que en el marco de compensaciones reciban dineros, una asesoría de manejo adecuado de recursos, donde se enfatizará en la sensibilización para un uso responsable de estos, a corte septiembre de 2022 se reportan 108 asesorías, información que se pudo verificar en el Anexo 12 del Informe Trimestral II con radicado 2022139209-1-000 del 7 de julio de 2022 y Anexo 15 del Informe Trimestral III con radicado 2022225774-1-000 del 10 de octubre de 2022, adicionalmente, se adjuntan a estos documentos soporte de información las siguientes piezas comunicativas entregadas a las familias/hogares como herramientas pedagógicas de estos espacios.

Ver: **(Figura 8 Piezas Gráficas de apoyo a la asesoría de recursos económicos)**, Concepto Técnico 8103 del 23 de diciembre de 2022.

- Atención y comunicación con la comunidad

Con el fin atender a la comunidad, C.I. PRODECO ha dispuesto de la línea telefónica 3117215547 en la que se reciben llamadas, mensajes de texto y WhatsApp; de manera presencial en la OAC - Oficina de Atención para la Comunidad de El Hatillo, Loma de Calenturas del Municipio de El Paso, en el horario de atención: lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:30 m. y de 1:30 p.m. a 5:30 pm.

Adicionalmente, se desarrollaron acciones de generación y divulgación de piezas comunicativas gráficas y en audio con mensajes claves dirigidos a que las familias/hogares, líderes y asesora de la comunidad estén informados sobre los procesos llevados a cabo en la implementación del programa de individualización.

Ver: **(Figura 9 Piezas Gráficas con información de interés general)** del Concepto Técnico 8103 del 23 de diciembre de 2022.

Por otra parte, se reportan también espacios presenciales tanto con la JAC como la comunidad en general así:

- 08 de abril de 2022
- 12 de mayo de 2022
- 01 de junio de 2022
- 08 de junio de 2022
- 25 de julio de 2022
- 30 de agosto de 2022

La reunión con la comunidad corresponde a la desarrollada el 8 de junio de 2022, en esta el objetivo fue explicar a la luz del Plan de Acción de Reasentamiento - PAR, la interpretación correcta de las medidas de manejo correspondientes a la reposición de kiosco, cerramiento y pérdida de la inversión realizada en la adquisición del lote, y el tratamiento a dar para el procedimiento

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Resolución 970 del 20 de mayo de 2010

Obligación

de reconocimiento (dinero, especie). De igual forma se contó con la participación del gerente del Banco BBVA de la Loma – Cesar, quién habló sobre lo que es una cuenta de ahorro fijo, los beneficios y los requisitos que se deben cumplir para acceder a este servicio, este espacio se verificó en el anexo 18 del Informe Trimestral II con radicado 2022139209-1-000 del 7 de julio de 2022 donde se evidencian dos actas con sus correspondientes registros de asistencia.

Con respecto a los espacios generados con la JAC, en la Tabla 16 del Informe Trimestral III con radicado 2022225774-1-000 del 10 de octubre de 2022, se documentan los objetivos de cada espacio:

Ver: **(Figura 8 Reuniones entre C.I. PRODECO y la JAC de El Hatillo)** del Concepto Técnico 8103 del 23 de diciembre de 2022

Estos espacios se verificaron en el Anexo 15 del Informe Trimestral II con radicado 2022139209-1-000 del 7 de julio de 2022 y Anexo 16 del Informe Trimestral III con radicado 2022225774-1-000 del 10 de octubre de 2022, adicionalmente, durante la visita de seguimiento realizada por esta Autoridad, la JAC confirmó la ejecución de reuniones mensuales con C.I. PRODECO.

- Sistema de gestión de PQRS El Hatillo

Para el segundo trimestre del 2022 se reportan seis peticiones que se relacionan en la Tabla 16 del Informe Trimestral II con radicado 2022139209-1-000 del 7 de julio de 2022 y los soportes de recepción y respuesta en el Anexo 19 del mismo documento.

Ver: **(Figura 11 PQRS radicadas en el segundo trimestre del 2022)**

Así mismo, para el tercer trimestre del 2022 se reportan y soportan 36 PQRS, de las cuales 35 fueron peticiones y una queja, estas se relacionan en la Tabla 17 del Informe Trimestral III con radicado 2022225774-1-000 del 10 de octubre de 2022 y los soportes de recepción y respuesta en el Anexo 17 del mismo documento.

Ver: **(Figura 9 PQRS radicadas en el tercer trimestre del 2022)** del Concepto Técnico 8103 del 23 de diciembre de 2022.

Cabe mencionar que la sistematización de la gestión y trámite de PQRS para el periodo de seguimiento, se realizó por medio de una matriz que contiene información sobre: Número o código de identificación, tipo de solicitud (petición, queja, reclamo, sugerencia), Estado (abierto, cerrado, en trámite), Persona o entidad que la presenta, Resumen de la misma, Fecha de entrada, Fecha de respuesta, Resumen de la respuesta dada.

Adicional a lo presentado documentalmente por la empresa en cuanto al estado de avance del proceso, durante la visita de seguimiento al mismo, se realizaron espacios de dialogo con la JAC de la vereda El Hatillo y el alcalde municipal de El Paso, usuario y sus contratistas y el hogar H0237_1 con el fin de conocer sus puntos de vista y corroborar la información allegada, de igual forma, se desarrolla en la reunión de inicio por parte de la empresa, una presentación con las actuaciones y particularidades que se vienen dando con el proceso; a continuación, se detallan tales espacios:

JAC EL HATILLO

Frente a la labor de la sociedad C.I. PRODECO, se tiene una mayor fluidez debido a la naturaleza de sus líneas de trabajo, los pagos son puntuales y se ha sensibilizado a las familias frente al uso del dinero el cual de acuerdo al PAR es exclusivo para la compra de la vivienda.

Ver: **(Fotografía Reunión JAC El Hatillo)**, del Concepto Técnico 8103 del 23 de diciembre de 2022.

ALCALDÍA EL PASO

El espacio es atendido por el señor alcalde municipal, Andry Aragón a quien se le pregunta por el convenio de cultura y deporte para la comunidad de El Hatillo a lo cual informa que se está esperando por el texto del mismo por parte de las Sociedades Mineras para proceder con la firma. Respecto al proceso de reasentamiento como tal, el alcalde manifiesta que los cambios de modalidad se han dado principalmente porque no hay avances en la modalidad colectiva, viendo en la individual, la salida más rápida para las familias, así mismo, expresa la necesidad que en esta última modalidad se dé celeridad a los procesos para que las familias inicien sus traslados.

Ver: **(Fotografía Reunión alcaldía El Paso)** del Concepto Técnico 8103 del 23 de diciembre de 2022.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Resolución 970 del 20 de mayo de 2010
Obligación
INICIO PRODECO Dentro de la reunión se presentan los avances del proceso de reasentamiento de conformidad con las líneas de trabajo que le correspondieron a C.I. PRODECO, destacándose que en el momento ellos están liderando el proceso de cambios de modalidad de reasentamiento para posteriormente entregarle esa información a las otras sociedades mineras, de esto se tiene que a corte 31 de octubre de 2022 se cuenta con 35 familias en modalidad colectiva y 166 en individual de las 201 que son sujetas de reasentamiento. Por otra parte, frente los seis casos denominados “especiales” en razón a que se encuentran dentro del censo pero no les aplica la medida de reasentamiento, se informa que para estos, se ha logrado la firma de contratos con dos familias, otras dos se encuentran pendiente de liquidación y adjudicación, hay una persona que aunque aparece en el censo, nunca se ha visto en la comunidad y ninguno de los allí residentes conocen a este y finalmente, se tiene el caso de una familia que no está dentro del polígono pero que sus relaciones comerciales son con la comunidad de El Hatillo a quien le aplica únicamente reasentamiento en modalidad colectiva o compensaciones por el reasentamiento de esta comunidad. Respecto al tiempo que toma el cambio de una modalidad de reasentamiento, en condiciones óptimas este es de un mes, por otra parte, para la entrega de las compensaciones que a esta empresa le corresponden, informan que se encuentran al día y estas fueron depositadas en una cuenta de ahorro programado por cada familia, de la cual solo se puede retirar el dinero una vez cada hogar haya elegido una vivienda y requiera de estos recursos para la compra y/o mejoramiento de la misma. Finalmente, entre las principales dificultades para el desembolso de los dineros se tiene que algunas familias no tienen al día los documentos de cada miembro o que los poderes de aquellos que no están residiendo en la comunidad no llegan a tiempo. Ver: (Fotografía Reunión de inicio C.I. PRODECO) del Concepto Técnico 8103 del 23 de diciembre de 2022 CONSIDERACIONES DE LA ANLA Frente a la comunidad de Plan Bonito: Si bien las adecuaciones a las viviendas de reposición de esta comunidad corresponden a una iniciativa de las Sociedades Mineras, esta Autoridad en el uso de sus facultades y competencias le realizará el debido seguimiento a dicha actividad, razón por la cual, es necesario conocer la cantidad de viviendas a intervenir con el fin de contar con la información cuantitativa mínima para el seguimiento a tal actividad, así las cosas, se requiere que se presente la información cuantitativa de las familias a las cuales se les adecuará su vivienda. Respecto a la modificación del cronograma del PAR, es necesario que los cambios sean socializados bajo la metodología que las Sociedades Mineras decidan a las 98 familias que fueron objeto de reasentamiento en virtud de las disposiciones de la Resolución 970 de 2010 y la naturaleza participativa de un proceso de reasentamiento. Finalmente, aunque se está sistematizando la información de las PQRS recibidas, no se incluyen en los soportes del Informe Trimestral II con radicado 2022139209-1-000 del 7 de julio de 2022 los formatos de recepción y tampoco la respuesta que las Empresas Mineras le están dando al quejoso/peticionario lo cual no permite a esta Autoridad verificar la información presentada. Frente a la comunidad de El Hatillo: Para la comunidad de El Hatillo se evidencia que se vienen desarrollando actividades en correspondencia con las líneas de acción individuales de C.I. PRODECO, logrando un avance superior al 90% en firma de minutas y reduciendo la renuencia a una familia. De conformidad con lo expuesto y analizado, pese a que se ha avanzado en la ejecución del PAR para la comunidad de El Hatillo, esta obligación es de resultado y el mismo debe ser el reasentamiento de esta comunidad, razón por la cual, no se da cumplimiento para el actual periodo de seguimiento. Obligación

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Resolución 970 del 20 de mayo de 2010
Obligación
ARTÍCULO SÉPTIMO. - El programa de reasentamiento a cargo de las Empresas DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., COMPAÑÍA DE CARBONES DEL CESAR S.A., hoy SOCIEDAD COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS y EMCARBON S.A., hoy VALE COAL COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA y objeto de la presente Resolución se implementará por una sola vez.
Análisis del cumplimiento
Como se evidencia en análisis del artículo primero del presente Acto Administrativo cada comunidad se encuentra en una fase diferente del proceso y aun cuando se han adelantado las actividades correspondientes a dar cumplimiento a la obligación, la misma es clara frente a la implementación de los PAR de cada comunidad; así las cosas y teniendo en cuenta que, a la fecha, no se ha logrado el reasentamiento definitivo de El Hatillo, no se da cabal cumplimiento a la obligación y se reitera.

AUTO 7266 DEL 31 DEL 31 DE JULIO DE 2020

Por medio del cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Auto 7266 del 31 de julio de 2020
Obligación
ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la Sociedad C.I. PRODECO S.A. para que de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y como producto del actual seguimiento, en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, dé cumplimiento, informe y remita los respectivos soportes y evidencias documentales, de lo siguiente: 2. Implementar el programa de reasentamiento para las comunidades de El Hatillo y Boquerón, en cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010.
Análisis del cumplimiento
De conformidad con el análisis realizado en la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 del presente Concepto Técnico, la comunidad de la vereda El Hatillo no ha sido reasentada, razón por la cual, no se ha dado cumplimiento a esta obligación. Para el caso de Boquerón, no aplica teniendo en cuenta que el artículo primero de la Resolución 640 del 7 de abril de 2021 determinó que esta comunidad no será objeto de reasentamiento. En este orden de ideas, la obligación no ha sido concluida y se reitera.

AUTO 12453 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Por medio del cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Auto 12453 del 31 de diciembre de 2020
Obligación
ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad C.I. PRODECO S.A., el cumplimiento de las obligaciones que se formulan a continuación en los términos y condiciones en que fueron impuestos en los actos administrativos emitidos en razón al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo y que se encuentran debidamente ejecutoriados: 1. Reasentar a las poblaciones actuales de EL Hatillo y Boquerón, en cumplimiento del artículo primero de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010.
Reiteraciones
Resolución 970 del 20 de mayo de 2010

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 12453 del 31 de diciembre de 2020
Obligación
Análisis del cumplimiento
De conformidad con el análisis realizado en la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 del presente Concepto Técnico, la comunidad de la vereda El Hatillo no ha sido reasentada, razón por la cual, no se ha dado cumplimiento a esta obligación. Para el caso de Boquerón, no aplica teniendo en cuenta que el artículo primero de la Resolución 640 del 7 de abril de 2021 determinó que esta comunidad no será objeto de reasentamiento.
En este orden de ideas, la obligación no ha sido concluida y se reitera.
Obligación
ARTÍCULO PRIMERO. 2. Implementar el programa de reasentamiento para las comunidades de El Hatillo y Boquerón, en cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, reiterado en el numeral 2 del artículo segundo del Auto 7266 del 31 de julio de 2020.
Reiteraciones
Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 Auto 7266 del 31 de julio de 2020.
Análisis del cumplimiento
De conformidad con el análisis realizado en la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 del presente Concepto Técnico, la comunidad de la vereda El Hatillo no ha sido reasentada, razón por la cual, no se ha dado cumplimiento a esta obligación. Para el caso de Boquerón, no aplica teniendo en cuenta que el artículo primero de la Resolución 640 del 7 de abril de 2021 determinó que esta comunidad no será objeto de reasentamiento.
En este orden de ideas, la obligación no ha sido concluida y se reitera.

AUTO 10944 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2021

Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

Auto 10944 del 20 de diciembre de 2021
Obligación
ARTÍCULO PRIMERO. (...) 4. Reasentar a la población de El Hatillo, en cumplimiento del artículo primero de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 y el numeral 1 del artículo primero del Auto 12453 del 31 de diciembre de 2020
Reiteraciones
Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 Auto 12453 del 31 de diciembre de 2020
Análisis del cumplimiento
De conformidad con el análisis realizado en la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 del presente Concepto Técnico, la comunidad de la vereda El Hatillo no ha sido reasentada, razón por la cual, no se ha dado cumplimiento a esta obligación.
En este orden de ideas, la obligación no ha sido concluida y se reitera.
Obligación
ARTÍCULO PRIMERO. (...)

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 10944 del 20 de diciembre de 2021
Obligación
5. Implementar el programa de reasentamiento para la comunidad de El Hatillo (municipio El Paso), en cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, el numeral 2 del artículo segundo del Auto 7266 del 31 de julio de 2020 y el numeral 2 del artículo primero del Auto 12453 del 31 de diciembre de 2020
Reiteraciones
Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 Auto 7266 del 31 de julio de 2020 Auto 12453 del 31 de diciembre de 2020
Análisis del cumplimiento
De conformidad con el análisis realizado en la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 del presente Concepto Técnico, la comunidad de la vereda El Hatillo no ha sido reasentada, razón por la cual, no se ha dado cumplimiento a esta obligación. En este orden de ideas, la obligación no ha sido concluida y se reitera.
Obligación
ARTÍCULO SEGUNDO. (...) 2. Aclarar si en el primer semestre del año 2021, se realizaron con la comunidad de Plan Bonito actividades relacionadas con la atención a la población vulnerable.
Análisis del cumplimiento
Dentro la información analizada para el actual periodo de seguimiento, no se evidenciaron soportes que permitan dar cumplimiento a la presente obligación, razón por la cual se reitera.
Obligación
ARTÍCULO SEGUNDO. (...) 4. Allegar los soportes documentales de las reuniones realizadas con los líderes de la comunidad de El Hatillo el 19 de enero y 29 de abril del año 2021.
Análisis del cumplimiento
Dentro la información analizada para el actual periodo de seguimiento, no se evidenciaron soportes que permitan dar cumplimiento a la presente obligación, razón por la cual se reitera.
Obligación
ARTÍCULO SEGUNDO. (...) 5. Aclarar y reportar en el próximo informe trimestral (I - 2022), si se realizó o no el pago de los meses de enero a abril de 2021, correspondientes al programa de apoyo en formación de la comunidad de El Hatillo, en caso de no haberse realizado, justificar las razones por las cuales no se efectuó.
Análisis del cumplimiento
Dentro la información analizada para el actual periodo de seguimiento, no se evidenciaron soportes que permitan dar cumplimiento a la presente obligación, razón por la cual se reitera.
Obligación
ARTÍCULO SEGUNDO. (...) 6. Aclarar si se realizó o no el pago en el segundo trimestre del año 2021 al beneficiario del programa de apoyo en formación de la comunidad de El Hatillo, en caso de no haberse hecho exponer las razones por los cuales no se realizó
Análisis del cumplimiento
Dentro la información analizada para el actual periodo de seguimiento, no se evidenciaron soportes que permitan dar cumplimiento a la presente obligación, razón por la cual se reitera.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 10944 del 20 de diciembre de 2021
Obligación
Obligación
ARTÍCULO SEGUNDO. (...) 7. Remitir el Programa de Trabajo con la individualización de las acciones a ejecutar para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento (PAR) para la modalidad de reasentamiento individual de la comunidad de El Hatillo a la personería municipal de El Paso.
Análisis del cumplimiento
Dentro la información analizada para el actual periodo de seguimiento, no se evidenciaron soportes que permitan dar cumplimiento a la presente obligación, razón por la cual se reitera.
Obligación
ARTÍCULO SEGUNDO. (...) 9. Presentar los soportes correspondientes al primer semestre del año 2021 que permitan verificar la solicitud de acompañamiento por parte de los representantes de la Gobernación del Cesar, Autoridades Municipales, Procuraduría y Defensoría del Pueblo, para los procesos de reasentamiento que se adelanten con las comunidades, en cumplimiento del artículo octavo de la Resolución 970 de 2010.
Análisis del cumplimiento
Dentro de la información objeto de análisis para el presente periodo de seguimiento, no se evidencian soportes que permitan dar cumplimiento a esta obligación, por lo anterior, se reitera.

AUTO 11507 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

Auto 11507 del 31 de diciembre de 2021
Obligación
ARTÍCULO PRIMERO (...) 4. Reasentar a la población de El Hatillo, en cumplimiento del artículo primero de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 y el numeral 1 del artículo primero del Auto 12453 del 31 de diciembre de 2020.
Reiteraciones
Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 Auto 12453 del 31 de diciembre de 2020.
Análisis del cumplimiento
De conformidad con el análisis realizado en la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 del presente Concepto Técnico, la comunidad de la vereda El Hatillo no ha sido reasentada, razón por la cual, no se ha dado cumplimiento a esta obligación. En este orden de ideas, la obligación no ha sido concluida y se reitera.
Obligación
ARTÍCULO PRIMERO (...) 5. Implementar el programa de reasentamiento para la comunidad de El Hatillo (municipio El Paso), en cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, el numeral 2 del artículo segundo del Auto 7266 del 31 de julio de 2020 y el numeral 2 del artículo primero del Auto 12453 del 31 de diciembre de 2020.
Reiteraciones
Auto 7266 del 31 de julio de 2020 Auto 12453 del 31 de diciembre de 2020
Análisis del cumplimiento
De conformidad con el análisis realizado en la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 del presente Concepto Técnico, la comunidad de la vereda El Hatillo no ha sido reasentada, razón por la cual, no se ha dado cumplimiento a esta obligación.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11507 del 31 de diciembre de 2021
Obligación
En este orden de ideas, la obligación no ha sido concluida y se reitera.

AUTO 6984 DEL 24 DE AGOSTO DE 2022

Auto 6984 del 24 de agosto de 2022
Obligación
ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad C.I. PRODECO S.A., el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron impuestos en los actos administrativos emitidos en razón al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito y El Hatillo, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo y que se encuentran debidamente ejecutoriados:
ARTÍCULO PRIMERO. (...) 1. Reasentar a la población actual de El Hatillo, en cumplimiento del artículo primero de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, el numeral 1 del artículo primero del Auto 12453 del 31 de diciembre de 2020, el numeral 4 del artículo primero del Auto 10944 del 20 de diciembre de 2021 y el numeral 4 del artículo primero del Auto 11507 del 31 de diciembre de 2021.
Reiteraciones
Numeral 1 del artículo primero del Auto 12453 del 31 de diciembre de 2020 Numeral 4 del artículo primero del Auto 10944 del 20 de diciembre de 2021 Numeral 4 del artículo primero del Auto 11507 del 31 de diciembre de 2021.
Análisis del cumplimiento
De conformidad con el análisis realizado en la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 en el presente documento, la comunidad de la vereda El Hatillo no ha sido reasentada, razón por la cual, no se ha dado cumplimiento a esta obligación. Para el caso de Boquerón, no aplica teniendo en cuenta que el artículo primero de la Resolución 640 del 7 de abril de 2021 determinó que esta comunidad no será objeto de reasentamiento.
En este orden de ideas, la obligación no ha sido concluida y se reitera.
Obligación
ARTÍCULO PRIMERO. (...) 2. Implementar el programa de reasentamiento para la comunidad de El Hatillo (municipio El Paso), en cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, el numeral 2 del artículo segundo del Auto 7266 del 31 de julio de 2020, el numeral 2 del artículo primero del Auto 12453 del 31 de diciembre de 2020, el numeral 5 del artículo primero del Auto 10944 del 20 de diciembre de 2021 y el numeral 5 del artículo primero del Auto 11507 del 31 de diciembre de 2021.
Reiteraciones
Numeral 2 del artículo segundo del Auto 7266 del 31 de julio de 2020 Numeral 2 del artículo primero del Auto 12453 del 31 de diciembre de 2020 Numeral 5 del artículo primero del Auto 10944 del 20 de diciembre de 2021 Numeral 5 del artículo primero del Auto 11507 del 31 de diciembre de 2021
Análisis del cumplimiento
De conformidad con el análisis realizado en la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 del presente Concepto Técnico, la comunidad de la vereda El Hatillo no ha sido reasentada, razón por la cual, no se ha dado cumplimiento a esta obligación. Para el caso de Boquerón, no aplica teniendo en cuenta que el artículo primero de la Resolución 640 del 7 de abril de 2021 determinó que esta comunidad no será objeto de reasentamiento.
En este orden de ideas, la obligación no ha sido concluida y se reitera.
Obligación
ARTÍCULO PRIMERO (...) 3. Presentar los soportes correspondientes al primer semestre del año 2021 que permitan verificar la solicitud de acompañamiento por parte de los representantes de la Gobernación del Cesar, Autoridades Municipales, Procuraduría y Defensoría del Pueblo, para los procesos de reasentamiento que se adelanten con las comunidades, en cumplimiento del artículo octavo de la Resolución 970 de 2010 y el numeral 9 del artículo segundo del Auto 10944 del 20 de diciembre de 2021.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 6984 del 24 de agosto de 2022
Obligación
Reiteraciones
Numeral 9 del artículo segundo del Auto 10944 del 20 de diciembre de 2021
Análisis del cumplimiento
Dentro de la información objeto de análisis para el presente periodo de seguimiento, no se evidencian soportes que permitan dar cumplimiento a esta obligación, por lo anterior, se reitera.
Obligación
ARTÍCULO PRIMERO (...) 11. Aclarar si en el primer semestre del año 2021, se realizaron con la comunidad de Plan Bonito actividades relacionadas con la atención a la población vulnerable, en cumplimiento del numeral 2 del artículo segundo del Auto 10944 del 20 de diciembre de 2021.
Reiteraciones
Numeral 2 del artículo segundo del Auto 10944 del 20 de diciembre de 2021.
Análisis del cumplimiento
Dentro la información analizada para el actual periodo de seguimiento, no se evidenciaron soportes que permitan dar cumplimiento a la presente obligación, razón por la cual se reitera.
Obligación
ARTÍCULO PRIMERO (...) 12. Allegar los soportes documentales de las reuniones realizadas con los líderes de la comunidad de El Hatillo el 19 de enero y 29 de abril del año 2021, en cumplimiento al numeral 4 del artículo segundo del Auto 10944 del 20 de diciembre de 2021.
Reiteraciones
Numeral 4 del artículo segundo del Auto 10944 del 20 de diciembre de 2021
Análisis del cumplimiento
Dentro la información analizada para el actual periodo de seguimiento, no se evidenciaron soportes que permitan dar cumplimiento a la presente obligación, razón por la cual se reitera.
Obligación
ARTÍCULO PRIMERO (...) 13. Aclarar y reportar, si se realizó o no el pago de los meses de enero a abril de 2021, correspondientes al programa de apoyo en formación de la comunidad de El Hatillo, en caso de no haberse realizado, justificar las razones por las cuales no se efectuó. Lo anterior, en cumplimiento al numeral 5 del artículo segundo del Auto 10944 del 20 de diciembre de 2021.
Reiteraciones
Numeral 5 del artículo segundo del Auto 10944 del 20 de diciembre de 2021
Análisis del cumplimiento
Dentro la información analizada para el actual periodo de seguimiento, no se evidenciaron soportes que permitan dar cumplimiento a la presente obligación, razón por la cual se reitera.
Obligación
ARTÍCULO PRIMERO (...) 14. Aclarar si se realizó o no el pago en el segundo trimestre del año 2021 al beneficiario del programa de apoyo en formación de la comunidad de El Hatillo, en caso de no haberse hecho exponer las razones por los cuales no se realizó. Lo anterior, en cumplimiento al numeral 6 del artículo segundo del Auto 10944 del 20 de diciembre de 2021.
Reiteraciones
Numeral 6 del artículo segundo del Auto 10944 del 20 de diciembre de 2021
Análisis del cumplimiento
Dentro la información analizada para el actual periodo de seguimiento, no se evidenciaron soportes que permitan dar cumplimiento a la presente obligación, razón por la cual se reitera.
Obligación
ARTÍCULO PRIMERO (...) 15. Remitir el Programa de Trabajo con la individualización de las acciones a ejecutar para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento (PAR) para la modalidad de reasentamiento individual de la comunidad de El Hatillo a la personería municipal de El Paso, en cumplimiento al numeral 7 del artículo segundo del Auto 10944 del 20 de diciembre de 2021.
Reiteraciones

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 6984 del 24 de agosto de 2022
Obligación
Numeral 7 del artículo segundo del Auto 10944 del 20 de diciembre de 2021
Análisis del cumplimiento
Dentro la información analizada para el actual periodo de seguimiento, no se evidenciaron soportes que permitan dar cumplimiento a la presente obligación, razón por la cual se reitera.

(...)

OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

Teniendo en cuenta lo expuesto en el Concepto Técnico 8103 del 23 de diciembre de 2022, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo, se considera pertinente establecer el cumplimiento definitivo de las siguientes obligaciones o darlas por concluidas, dado que, se trata de requerimientos de único cumplimiento, o porque encontrándose sujetos a alguna condición, ya se dio cabal observancia a las mismas, en este sentido no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad:

Resolución 970 del 20 de mayo de 2010

- Numeral 5.1.4.5 del Artículo cuarto.

Auto 468 del 5 de febrero del 2015

- Numeral 4.3 del artículo primero

Auto 7266 del 31 de julio de 2020

- Numeral 10 del artículo primero
- Numeral 7 del artículo segundo
- Numeral 1 del artículo tercero

Auto 12453 del 31 de diciembre de 2020

- Números 3, 10, 12 y 20 del artículo primero

Auto 2382 del 23 de abril de 2021

- Artículo primero

Auto 7674 del 15 de septiembre de 2021

- Artículo primero

Resolución 1640 del 16 de septiembre de 2021

- Números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo tercero

Auto 10944 del 20 de diciembre de 2021

- Números 9, 10, 15, 18 y 19 del artículo primero
- Numeral 3 del artículo segundo
- Numeral 1 del artículo tercero

Auto 11507 del 31 de diciembre de 2021

- Números 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo primero
- Números 3 y 7 del artículo segundo

Auto 6984 del 24 de agosto de 2022

- Números 7, 8, 17, 18 y 19 del artículo primero
- Números 1, 2, 3, literales a, b del numeral 4, y literales a, b del numeral 5 del artículo segundo

REQUERIMIENTOS QUE SE EXCLUYEN DEL SEGUIMIENTO

De conformidad con las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico 8103 del 23 de diciembre de 2022, se procederá a dar cierre a las siguientes obligaciones, las cuales, según las consideraciones técnicas, no es necesario por parte de esta Autoridad Nacional continuar efectuando control y seguimiento, en atención a los principios de eficacia y economía de las actuaciones administrativas:

Auto 11507 del 31 de diciembre de 2021

- Numeral 4 del artículo segundo

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado "*De los derechos, las garantías y los deberes*", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8º); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

Por su parte, la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones. Es importante señalar, que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Del control y seguimiento ambiental

En lo que respecta al régimen jurídico aplicable a la presente actuación, se encuentra procedente cumplir con las prerrogativas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, "*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible*", cuyo objeto es compilar la normativa expedida por el Gobierno Nacional en el ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

El artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado Decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el 26 de mayo de 2015, en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Dispone el Decreto en cita en su artículo 2.2.2.3.9.1, que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales en beneficio de proyectos mineros, como en el presente caso, durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Así las cosas, la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental – ANLA, bajo la observancia de los principios de responsabilidad, eficacia y debido proceso, adelanta acciones de seguimiento y control ambiental en orden a verificar periódicamente el avance de las actividades y obligaciones establecidas dentro del permiso ambiental.

Consideraciones Jurídicas

Para establecer el grado de cumplimiento de obligaciones en ejercicio de competencias propias de la ANLA, se requiere del uso y ejercicio de la gestión de seguimiento y control, la cual le permite a la Autoridad Nacional conocer el grado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares de los respectivos Planes de Manejo Ambiental- PMA, así como de las obligaciones y compromisos adquiridos en razón a los procesos de reasentamiento individualmente considerados, lo que conlleva a tener un conocimiento amplio y necesario sobre el estado de avance de los procesos, e identificar falencias y fortalezas de los mismos.

De otra parte, para el control y seguimiento ambiental que se efectúa mediante el presente acto administrativo, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el Manual de la Corporación Financiera Internacional para la Preparación de un Plan de Acción de Reasentamiento, el cual se refiere al seguimiento del proceso de reasentamiento en los siguientes términos:

(...)

"El seguimiento de los efectos se debe complementar con indicadores cualitativos para evaluar el grado de satisfacción de la población afectada respecto de las iniciativas de reasentamiento y, por lo tanto, la adecuación de esas iniciativas. La metodología de seguimiento cualitativo más eficaz es la de las consultas directas con la población afectada mediante reuniones periódicas, grupos de discusión o foros similares establecidos por el promotor del proyecto para facilitar la participación pública como parte del programa de consultas. Siempre que sea posible, es conveniente que el promotor permita la participación de la población afectada en todas las fases del seguimiento de los efectos, incluida la identificación y medición de los indicadores básicos."

(...)

El seguimiento parte de una base metodológica, que se sustenta sobre un marco puramente participativo de la comunidad objeto de reasentamiento. Con dicha participación, se busca brindar herramientas y escenarios propicios para que la comunidad, en compañía de todos los actores que se encuentran vinculados por sus competencias a los procesos de reasentamiento, puedan participar de manera activa y exponer claramente sus ideas y apreciaciones sobre los avances y dificultades que se han identificado durante el desarrollo de las jornadas de trabajo, destinadas a lograr el reasentamiento de la población.

Así mismo, en el marco de la Política Operativa OP-710 del Banco Interamericano de Desarrollo, en cuanto, al seguimiento y evaluación de los procesos de reasentamiento, se encuentra lo siguiente:

(...)

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

7. Seguimiento y evaluación. El componente de reasentamiento de una operación debe estar cubierto completa y específicamente en los informes de progreso del proyecto total e incluido en el marco lógico de la operación. Las actividades de seguimiento se enfocarán en el cumplimiento del plan de reasentamiento en cuanto a las condiciones sociales y económicas alcanzadas o mantenidas en las comunidades reasentadas y receptoras. El plan y el convenio de préstamo especificarán los requisitos de seguimiento y evaluación y sus cronogramas. Cuando sea posible, indicadores cualitativos y cuantitativos serán incluidos como puntos de referencia para evaluar en intervalos de tiempo críticos aquellas condiciones relacionadas con el progreso de la ejecución del proyecto total. La evaluación final se planeará según la fecha estimada de la finalización del plan, es decir, el momento en que se espera que los estándares de vida para los que el plan fue diseñado se han alcanzado. (...). El sistema de seguimiento proveerá supervisión y evaluación multidisciplinaria en la medida que la complejidad de los respectivos planes de reasentamiento lo requiera.

(...)

En tal sentido, el grupo técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA efectuó el seguimiento a los procesos de reasentamiento de las comunidades Plan Bonito y El Hatillo con el objeto de establecer el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas a la sociedad C.I. PRODECO S.A., por medio de la Resolución 970 de 2010, modificada mediante las Resoluciones 1525 del 5 de agosto de 2010, 84 del 29 de enero de 2015, 640 del 7 de abril de 2021 y 975 del 8 de junio de 2021, emitiendo el Concepto Técnico 8103 del 23 de diciembre de 2022.

En consonancia con lo anterior, resulta oportuno acoger las recomendaciones dadas en el Concepto Técnico 8103 del 23 de diciembre de 2022 y se procederá a realizar los requerimientos correspondientes en el sentido de exigir el cumplimiento de todos los términos, condiciones y obligaciones de los actos administrativos derivados del proceso de reasentamiento a la sociedad C.I. PRODECO S.A., de tal manera, que se presenten a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la evidencia de la trazabilidad y el avance en el cumplimiento de las obligaciones, tal como se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Adicionalmente una vez verificada la información contenida en el Concepto Técnico 8103 del 23 de diciembre de 2022, dentro del cual se indica que la sociedad C.I. PRODECO S.A., no ha dado cumplimiento a algunas obligaciones relacionadas con el proceso de reasentamiento se considera necesario reiterar a la Titular, para que ejecute ciertas acciones, dirigidas principalmente a garantizar la continuidad y un efectivo cumplimiento a las mismas, para de esta forma evitar incumplimientos continuos que puedan generar impactos en las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo, o que puedan dar lugar a actuaciones administrativas en el marco un trámite sancionatorio ambiental.

Se advierte además, que ante la violación de las disposiciones ambientales determinadas en las normas legales vigentes en las que se contemplan en los actos administrativos emitidos por las autoridades ambientales competentes, se podrán imponer las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

También es pertinente recordar que, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Finalmente, contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se trata de un acto administrativo de ejecución, que no pone fin a una actuación administrativa, sino que, a través de este, se efectúa el seguimiento y control de obligaciones establecidas previamente al titular, relacionadas con el proceso de reasentamiento, las cuales son claras, expresas y exigibles.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad C.I. PRODECO S.A., el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron impuestos en los actos administrativos emitidos en razón al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito y El Hatillo, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo y que se encuentran debidamente ejecutoriados:

1. Reasentar a la población actual de El Hatillo, en cumplimiento del Artículo primero de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, reiterado por el numeral 1 del artículo primero del Auto 12453 del 31 de diciembre de 2020, numeral 4 del artículo primero del Auto 10944 del 20 de diciembre de 2021, numeral 4 del artículo primero del Auto 11507 del 31 de diciembre de 2021 y numeral 1 del artículo primero del Auto 6984 del 24 de agosto de 2022.
2. Implementar el programa de reasentamiento para la comunidad de El Hatillo (municipio El Paso), en cumplimiento del Artículo Séptimo de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, reiterado en el numeral 2 del artículo segundo del Auto 7266 del 31 de julio de 2020 y numeral 2 del artículo primero del Auto 12453 del 31 de diciembre de 2020, numeral 5 del Auto 10944 del 20 de diciembre de 2021, numeral 5 del artículo primero del Auto 11507 del 31 de diciembre de 2021 y numeral 2 del artículo primero del Auto 6984 del 24 de agosto de 2022.
3. Aclarar si en el primer semestre del año 2021, se realizaron con la comunidad de Plan Bonito actividades relacionadas con la atención a la población vulnerable, en cumplimiento del numeral 2 del artículo segundo del Auto 10944 del 20 de diciembre de 2021 y numeral 11 del artículo primero del Auto 6984 del 24 de agosto de 2022.
4. Presentar los soportes documentales de las reuniones realizadas con los líderes de la comunidad de El Hatillo el 19 de enero y 29 de abril del año 2021 en cumplimiento al numeral 4 del artículo segundo del Auto 10944 del 20 de diciembre de 2021 y numeral 12 del artículo primero del Auto 6984 del 24 de agosto de 2022.
5. Aclarar y reportar, si se realizó o no el pago de los meses de enero a abril de 2021, correspondientes al programa de apoyo en formación de la comunidad de El Hatillo, en caso de no haberse realizado, justificar las razones por las cuales no se efectuó en cumplimiento al numeral 5 del artículo segundo del Auto 10944 del 20 de diciembre de 2021 y numeral 13 del artículo primero del Auto 6984 del 24 de agosto de 2022.
6. Aclarar si se realizó o no el pago en el segundo trimestre del año 2021 al beneficiario del programa de apoyo en formación de la comunidad de El Hatillo, en caso de no haberse hecho exponer las razones por las cuales no se realizó en cumplimiento al numeral 6 del artículo segundo del Auto 10944 del 20 de diciembre de 2021 y numeral 14 del artículo primero del Auto 6984 del 24 de agosto de 2022.
7. Remitir el Programa de Trabajo con la individualización de las acciones a ejecutar para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento (PAR) para la modalidad de reasentamiento individual de la comunidad de El Hatillo a la personería municipal de El Paso en cumplimiento al numeral 7 del artículo segundo del Auto 10944 del 20 de diciembre de 2021 y numeral 15 del artículo primero del Auto 6984 del 24 de agosto de 2022.
8. Presentar los soportes correspondientes al primer semestre del año 2021 que permitan verificar la solicitud de acompañamiento por parte de los representantes de la Gobernación del Cesar, Autoridades Municipales, Procuraduría y Defensoría del Pueblo, para los procesos de reasentamiento que se adelanten con las comunidades, en cumplimiento del artículo

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

octavo de la Resolución 970 de 2010 en cumplimiento al numeral 9 del artículo segundo Auto 10944 del 20 de diciembre de 2021 y numeral 3 del artículo primero del Auto 6984 del 24 de agosto de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad C.I. PRODECO S.A., para que en el informe trimestral I del año 2023, remita a esta Autoridad Nacional las evidencias documentales del cumplimiento de los requerimientos que se relacionan en la parte motiva de este acto administrativo y que se listan a continuación:

1. Para la comunidad de Plan Bonito

- a. Entregar con el informe trimestral IV del año 2022 el censo de viviendas a adecuar para el cierre del componente de capital físico.
- b. Socializar con las 98 familias que fueron sujeto de reasentamiento la modificación al cronograma del PAR
- c. Presentar los soportes documentales de recepción y atención a las PQRS reportadas en segundo trimestre del año 2022

ARTÍCULO TERCERO. Declarar el cumplimiento definitivo de las siguientes obligaciones, a las cuales no se les continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad Nacional, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo:

- 1. Resolución 970 del 20 de mayo de 2010**
 - Numeral 5.1.4.5 del Artículo cuarto.
- 2. Auto 468 del 5 de febrero del 2015**
 - Numeral 4.3 del artículo primero
- 3. Auto 7266 del 31 de julio de 2020**
 - Numeral 10 del artículo primero
 - Numeral 7 del artículo segundo
 - Numeral 1 del artículo tercero
- 4. Auto 12453 del 31 de diciembre de 2020**
 - Numerales 3, 10, 12 y 20 del artículo primero
- 5. Auto 2382 del 23 de abril de 2021**
 - Artículo primero
- 6. Auto 7674 del 15 de septiembre de 2021**
 - Artículo primero
- 7. Resolución 1640 del 16 de septiembre de 2021**
 - Numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo tercero
- 8. Auto 10944 del 20 de diciembre de 2021**
 - Numerales 9, 10, 15, 18 y 19 del artículo primero
 - Numeral 3 del artículo segundo
 - Numeral 1 del artículo tercero
- 9. Auto 11507 del 31 de diciembre de 2021**
 - Numerales 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo primero
 - Numerales 3 y 7 del artículo segundo

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

10. Auto 6984 del 24 de agosto de 2022

- Numerales 7, 8, 17, 18 y 19 del artículo primero
- Numerales 1, 2, 3, literales a, b del numeral 4, y literales a, b del numeral 5 del artículo segundo

ARTÍCULO CUARTO. Excluir del seguimiento ambiental las siguientes obligaciones, a las cuales esta Autoridad Nacional no continuará efectuando control y seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo:

1. Auto 11507 del 31 de diciembre de 2021

- Numeral 4 del artículo segundo

ARTÍCULO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el instrumento ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación al artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por la sociedad C.I. PRODECO S.A., o a quien haga sus veces.

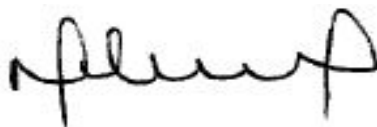
PARÁGRAFO Para las notificaciones electrónicas se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modifica el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a la Alcaldía del municipio de El Paso en el departamento del Cesar y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 de diciembre de 2022



ANA MERCEDES CASAS FORERO
Subdirectora de Seguimiento de Licencias Ambientales

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Ejecutores

NORMA CONSTANZA BERNAL
LANDINEZ
Contratista

Revisor / Líder

SANDRA PATRICIA BEJARANO
RINCON
Contratista

KEVIN DE JESUS CALVO ANILLO
Contratista

Expediente No. LAM2622
Concepto Técnico N° 8103 del 23 de diciembre de 2022
Fecha: diciembre de 2022

Proceso No.: 2022296941

Archívese en: LAM2622
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.